

1862
Congreso.

Nº 6137



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto 19 - Set. 5 -

1862.

E. M. S.

~~Nº~~ 6137

Congreso

1862

Setbre

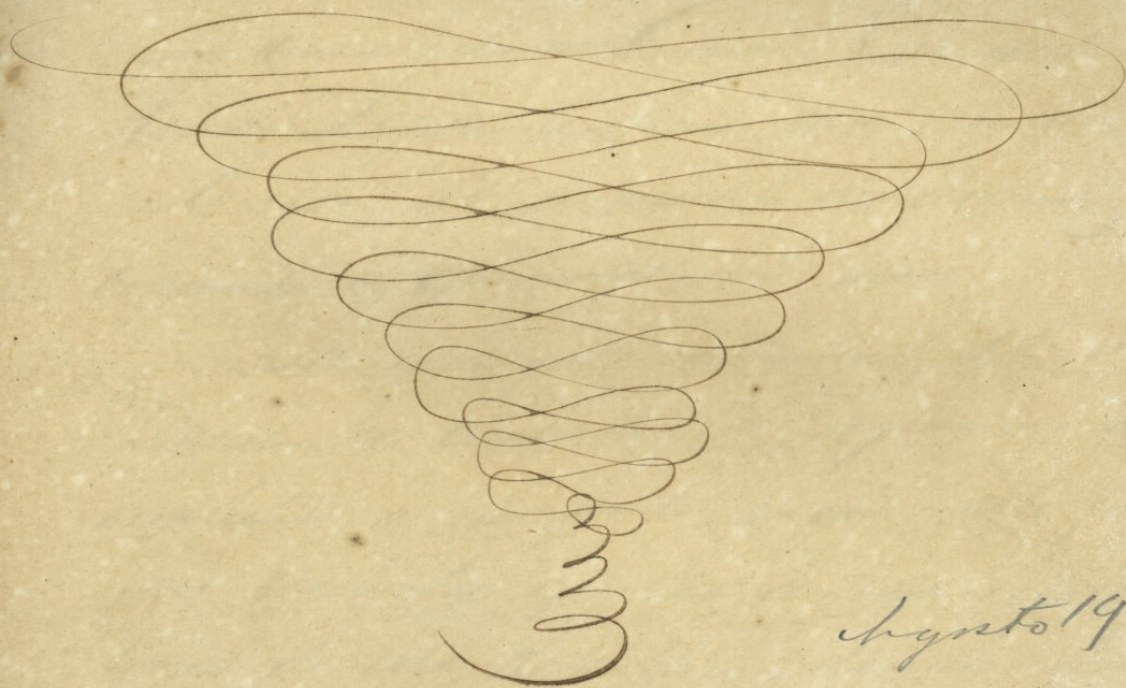
-5-

1862

Expediente relativo á una autori-
zacion

pedida á las Camaras por el
Supremo Gobierno

para contratar un empréstito en el
extrangero



Agosto 19

7
Exmos Representantes.

La escasez de numerario
que se ha hecho sentir en el país de algunos
años a esta parte, y que obsta al desarrollo
de empresas agrícolas e industriales; y la
posición del Erario Nacional, deficiente y
asediado por perentorias e ingentes compen-
sas, inclinaron al Sr. a aceptar los ser-
vicios que el Señor General Don Pedro
Román Segura le ofreció para negociar
en Europa un empréstito de doscientos
cincuenta a quinientos mil pesos.

La infatigable actividad del Sr.
Segura ha conducido la negociación del
empréstito a un punto en que solo falta
para concluirlo, que las Cámaras Legisla-
tivas de esta República decreten a su
Gobierno la autorización necesaria para

Atajar á la Cañon á las responsabilidades conseqüentes á su aceptación.

Aunque las circunstancias del país, lo ~~parece~~ ~~que~~ ~~las~~ del Gobierno se encuentran actualmente en vía de mejora, y difieren, por tanto, de aquellas en que se dió la Comisión al enunciado Negrete; ~~no~~ ~~por~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~deben~~ estimarse innecesarios los recursos que el público y el erario obtendrían por medio del empréstito; tanto menos, cuanto que se ha negociado bajo las mejores condiciones con que se verifican siempre estos contratos, condiciones que Gobiernos mas conoídos y regidos por países mucho mas poblados y adelantados que Cortes-Ricas, no han podido conseguir.

La extinción completa de la deuda flotante del dos por ciento; el establecimiento de un Banco Nacional para impulsar la agricultura y la industria del país; la mejora y habilitación de nuestras

rias de comunicacion; y otras muchos ob-
 jectos de utilidad pública, podrian obte-
 nerse por medio del empréstito en cuestion,
 sin que el país se gravara mas que
 con el uno por ciento sobre las sumas
 que realmente recibiera.

~~Es preciso~~ Sin embargo, no de-
 ja de abrigar el Govto. algunos recelos
 respecto a contraer una deuda estran-
 jera que, mas tarde, viniera a pesar
 sobre Costa Rica de un modo gra-
 voso; y a impedirle su marcha pro-
 gresiva; y querria para alejar ó dis-
 minuir ese temor, que el empréstito fuera
 á lo mas de trescientos mil pesos.

No Oreo necesario extenderme
 mas sobre esta materia: Quanto pu-
 diera añadir se halla al alcance de
 vuestra penetracion; y confio en que con-
 siderareis el negocio bajo todas sus
 facetas, antes de acordar ó negar al
 Poder Ejecutivo la autorizacion que para

contratar el empréstito, solicita por medio
del presente Mensaje.

Sra. Rep^{ta}

J. M. Montcalgre

Oficia. del Cónsul de Rep^{ta} - J. M. Montcalgre 19 de Agosto 1862

Of. la Comisión de Hacienda

Excmo. Sr. D. J. M. Montcalgre

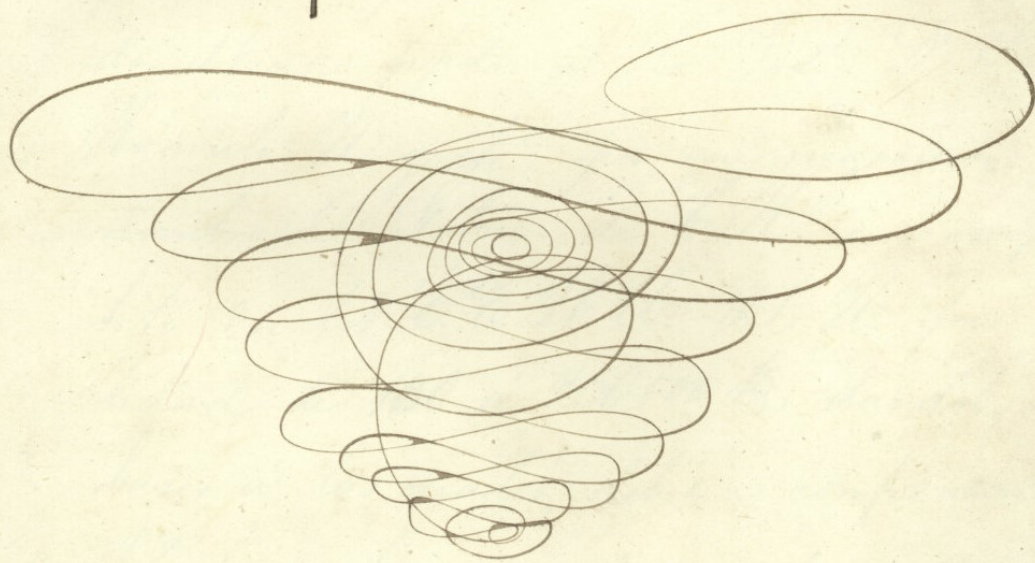
Don J. M. Montcalgre

Don J. M. Montcalgre

Plaza Nacional en San
José Agosto 19 de 1862

1862.

Dictamen
de la
Comision de Hacienda
sobre el
El Empréstito



Honorable Cámara de Representantes.

Deservo el Supremo Gobierno de libertad a la Nación de los crecidos intereses que por una parte de la deuda pública se reconocia, y convencido ademas de las ventajas que reportaria el pais con la introduccion de una cantidad considerable de dinero que no solo sirviese para solventar la mayor parte de los créditos pánicos del Gobno., sino tambien para dar vida e impulso a multitud de empresas utiles y mejoras de vital interes para la Republica, comisionó desde mediados del año ppdo. al Sr. Gral. D. Pedro Romulo Negrete, pa que negociase a nombre del Gobno. de C.R. un empréstito en los E. E. U. U. del N. por cantidad de 150 a 250 000 \$, dándole las bases a las cuales debiera conformarse p.^a la realizacion de aquel encargo.

Como dichas bases se encuentran

redactadas con la suficiente reserva y
circunspeccion, y como de otra parte
V.E. ha de tomar conocimiento de ellas, la
Comision omite enumerarlas, contrayén-
dose ~~tan~~ solo a tratar de aquellas que mas
directamente atañen al asunto, y por tan-
to entra desde luego en materia.

Por la clausula 2.^a se estipula que
~~aun~~ año despues de recibido el empréstito
se pagarán los intereses del capital, a
razon de un 6 por 100, continuándose an-
cada un año el pago hasta la amorti-
zacion del capital. Por la 3.^a se estable-
ce: que cinco años despues de negociado y
consumado el empréstito se comenzará a
hacer la amortizacion del capital a ra-
zon de 25.000 \$ cada año, pudiendo el
Gobno. aumentar las anualidades, si an-
le conviniere: por la 4.^a si conviene el
Gobno. en reconocer por toda comision de
agencias desembolso y giro de letras un 3
p.^r 100 que será la única deducccion que
se podrá hacer del dinero que se recibe en

empréstito. Por la cláusula 10.^a queda de cuenta del G^ono. el pago de los gastos que se deben hacer para la conduccion y seguro del dinero, reservándose el dro. de recibir el todo o parte del empréstito en el lugar donde este se contrate. Y finalmente por la cláusula 11.^a se estipula que el descuento del empréstito no deberá exceder de un 15 p^o 100, de manera que por cada ~~bono~~ de 100 ~~frs~~ que firme el G^ono., reciba \$85 en moneda fuerte.

Como el encargado de aquella negociacion, representase en varias notas al Supremo G^ono. las dificultades, que no obstante su infatigable actividad, habia p^o conseguir el empréstito por razones relativas unas al estado actual de la Europa y otras a la limitacion de las bases fijadas por el G^ono., se vio este en la necesidad de modificar las cláusulas 2.^a y 3.^a, extendiendo el interes a un 7 p^o en lugar del 6, y la comision de agencia ect. a un 5 p^o en lugar del 3, segun consta de la nota del Sr. Ministro de Hada.

fecha 14 de Nov.^o último y marcada con
el N.^o 101; otorgando igualmente p.^a
nota del mismo Ministerio marcada con
el nun. 3 y fechada el 16 de Enero del cor.^{te}
año un 12^o ops. para el pago a los suscritores
del empréstito.

Ampliadas, de la manera referida
las bases de la negociacion, el Sr. Gral.
Negrete activo cuanto le ha sido dable
aquel asunto, y segun se ve de las comuni-
caciones que ultimamente ha dirigido al
Sr. Srn. de Hada., la casa de los Srs. C.
de Murrieta y Comp.^a de Londres ofrecen
el empréstito, con la condicion precisa de
que las Camaras Legislativas autORIZEN
especialmente al Poder Ejecutivo para
este negociado, y que este dé a su comen-
zado un poder formal sujeto a aquella
autorizacion.

El comisionado p.^a contratar el
empréstito, observa con mucha justicia,
que este debe negociarse por 100.000 libras es



terlinas para obtener mayores ventajas y facilitar su consecucion. La Comision (~~era~~ que) no obstante los recelos que el Supremo Govno. abriga respecto a' contraer una deuda extranjera que mas tarde viniera a' pesar sobre C.R. de un modo gravoso, y a' impedirle su marcha progresiva, recelos que le hacen desear que el empréstito no exceda de 300,000 \$, creyendo que seria conveniente hacerlo subir a' 100,000 libras, tanto p.^a obtenerlo con condiciones mas favorables al pais, como para invertirlo (~~gran parte de el~~) en la extincion de la deuda flotante del 2.^o p.^o, en el establecimiento del Banco Nacional para impulsar la agricultura y la industria del pais, en la mejora de las vias de comunicacion y en otros muchos objetos de utilidad pública, como lo ha manifestado el Supremo Govno. en su Mensaje de 21 del corr.^{te}

La presente Admon. que tanto empeño ha tomado en la consecucion del empréstito ha tenido en mira al fijar las bases, el que la Nacion no se grave en mas del 1.^o p.^o.

de interez, hechas todas las deducciones, que naturalmente deben hacerse en todo empréstito, y la Comision á quien V.E. encargó el examen de éste negociado, tiene la satisfaccion de informaros que secundando los deseos del Supremo Gobierno ha hecho varios cálculos para conseguir que el interez del empréstito no exceda del 1.º po.; y al efecto ha encontrado que siendo aquel de 100.000 libras esterlinas, y al interez de 7.º po. al año, y haciéndose la amortizacion por anualidades de £8000. al partir del 5.º año, resulta el interez del 1.º po. y ademas una pequeña utilidad que proximamente alcanza á la suma de quinientas noventa y nueve libras, doce y medio chelines.

La Comision ha tomado en cuenta todas las cantidades que segun las bases acordadas deben deducirse, como son la prima de 15.º po.: el 1/2.º po. concedido á los suscritores del empréstito: el 5.º po. acordado al comisionado por agencia giro de letras ect., cuyo 5.º po. se deducirá de la cantidad que quede hechas las dos deducciones anteriores, y ademas

Art.º

el 2½ o/o. para conduccion y seguro del dinero que se reciba. Igualmente ha tomado en cuenta el 2½ o/o que el Gto. debe erogar para la remision y seguro de las 100.000 libras. que forman el capital y de las £ 105661-19sh. q' que alcanzarán los réditos, calculando para mayor exactitud una nueva suma para comision de fletes y seguro de mar sobre el envio del dinero para pagar esta misma comision.

Finalmente parece á la Comision el estenderse sobre la utilidad del empréstito, despues de lo que ha manifestado el Poder Ejecutivo en su juiciosa y hábil exposicion, y á lo que cada uno de vosotros puede ocurrirle en un asunto de nro tan importante. Se limita, pues, ha recomendar á la H. Camara el pronto favorable despacho de este asunto, y os propongo el siguiente proyecto de decreto

El Senado &

Decretan

Art. 1º - Se autoriza al Poder Ejecutivo para la negociacion de un empréstito en el

extranjero por cantidad de 100.000 Libras Esterlinas, bajo las siguientes bases.

1.^a Un año despues de recibido el empréstito se pagarán los intereses del capital á razon de un 7^o por 100 á lo mas, y de la misma manera se continuará pagando cada un año los que correspondan hasta la amortizacion del capital.

2.^a Cinco años despues de negociado y consumado el empréstito se principiara á hacer la amortizacion del capital á razon de 2.000 Libras por año, pudiendo el Ejecutivo aumentar si le conviniere, las anualidades de amortizacion.

3.^a El Gobno. se compromete hacer el pago á los prestamistas an del capital como de los intereses en Libras E. y en la plaza de Londres ó en esta Republica si an les conviniere.

4.^a La prima que se concede á los prestamistas no deberá en ningun caso ^{# exceder} de 15 Libras por cada ~~bono~~ [#] de 100 L. que el Gobierno otorgue.

5.^a Para el pago á los suscritores del em

Art.



préstito, se abonará el $\frac{1}{2}$ o/o.

6.^a Se reconocerá solamente por toda Comisión de agencia, desembolso y giro de letras, un 5 o/o, como única deducción que podrá hacerse sobre la cantidad efectiva que resulte del empréstito, hechas ya las deducciones de que hablan las cláusulas 4.^a y 5.^a 7.^a Serán de cuenta del Gobierno los gastos que deban hacerse en la conducción y seguro del dinero, reservándose el Gobierno el derecho de recibir en Londres el todo o parte de la cantidad empréstitada, pudiendo girar por el resto

Art.^o 2.^o — Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que afecte al pago de capital e intereses todas las rentas de la Nación, y en especial la de aduanas

Al Senado &

Esta es la opinión de los individuos que componen la Comisión, la que someten a vuestro conocimiento

Sala de Comisiones San José Agosto 27 de 1862

Hono

honorable Cámara de Representantes

Donat. Iglesias. And. Sacur
Pm Pm

Aunque el infrascripto está de acuerdo en la generalidad de las bases propuestas por la Comisión para que la Cámara de Representantes autorice al Ejecutivo de la Nación para contratar un empréstito, no lo está con respecto á algunas de ellas y por esta razón y con la esperanza de que la discusión y el tiempo le hagan ver mas claro sobre tan trascendental asunto, que el que habla se reserva su completa libertad de acción, así en la discusión, como en la votación que tendrá lugar, en el sentido que lo crea mas conveniente á los intereses que representa

W. Escalante

Oficio de la C. de Rep^{ta} - J. Pm, agosto 27 de 1862

Se abrió el primer debate y se designó por el 2º la sesión próxima.

Iglesias.
Pm Pm

Oficio de la C.

Memor. de Rep^{ta} - S. Joré, Agosto 28 de 1862

Se designó para el 3.^o debate la sesión
próxima - Jolokia.
P. Br. (fir.)

Oficio de la C. de Rep^{ta} - S. Joré, Agosto 28. de 1862

Terminados el 3.^o debate, fere desche-
do y en consecuencia pasó a una comisión
especial compuesta de los Sres. Alb. Lora, Ortíz
y Forriol (Brenes) - Jolokia.
P. Br. (fir.)

Segundo Dictamen

La Cámara de Representantes -
Deschazado el anterior
dictamen emitido por la Comi-
sion de Hacienda es habiéndose ser-
vido someter a nuestra consideracion
la exposicion del Supremo Poder
Ejecutivo fechada el 19. de Agus-
to ultimo y contraida a solicitar
que el Congreso le autorice pa-
ra contratar un empréstito en

el extranjero -

Muy loable es la intencion del Gobierno y el empeño que se toma por mejorar la situacion financiera de la Republica; y, aun prescindiendo de aquel documento, los hechos mas que las palabras parecen comprobarlo. La Comision no desconoce las justas razones alegadas por el Poder Ejecutivo para adoptar la idea de un empréstito que al mismo tiempo que vendria a extinguir la deuda onerosa del dos por ciento que gravita sobre el Tesoro Nacional, serviria para otras objetos de utilidad publica. La conveniencia de este paso bajo cierto punto de vista está muy bien demostrada por los Honorables Senores Representantes que han dictaminado ya en este asunto; - empero, los que hablan siembren no estar de acuerdo con aquella medida, y al discurrir de la otra Comision se permiten exponer las razones en que fundan

su opinion —

El Tesoro Nacional, si se atiende á otras épocas, se encuentra en el día en el mejor estado posible — Merced al buen tino y á la puerera con que se manejan las rentas, el Gobierno va saliendo paulatinamente de sus compromisos, al mismo tiempo que su crédito se aumenta y consolida dentro y fuera de la República. — Un hecho que está al alcance de todos basta para justificar este aserto —

En un tiempo no muy lejano se ha visto vender con el descuento de un sesenta hasta un setenta por ciento las certificaciones de tercera clase que se dan á los empleados en pago de sueldos resagados y hoy las recibe el comercio con solo la pérdida de un quince por ciento. ¿Y esto á que es debido? — Al

hecho de haber cambiado notable-
mente la situacion del Tesoro, y
este cambio preciso es confesarlo, y
debe en primer lugar á la paz y
tranquilidad que se disfruta en
el pais y en segundo lugar al ac-
catamiento y veneracion á las le-
yes, y al asco con que se manifiestan
los intereses de la Nacion. Si
este estado de cosas continuara como
es probable porque en esto están
interesados todos los hombres hon-
rados del pais, no muy tardada-
mente tendremos la satisfaccion de de-
cir á voz en cuello: "El Gobierno de
Costa Rica no le debe á nadie, y
léjos de deber tiene en casaf suficientes
recursos de que disponer para cual-
quiera empresa ó obra de interes público."

No debe alarmarnos la in-
dica de que sobre el Tesoro Nacio-
nal prese una deuda interior
algo considerable. Mientras
los acreedores del Gobierno sean
hijos del pais, mientras tengan

algo que perder, cada acreedor es una garantía con que cuenta la República en favor del orden y la tranquilidad —

El patriotismo aunque sea una palabra muy gastada, unido al interés personal, algo vale para contribuir en gran parte á la paz y reposo de los pueblos —

Lo que la Nación debe en el exterior no es una cantidad tan grande que exceda á las rentas con que cuenta el Gobierno — Y si el país sigue en la marcha progresiva en que le vemos y el Tesoro Nacional tan bien administrado como hoy, creemos innecesario ocurrir al medio peligroso de contraer un empréstito en el extranjero para amortizar la deuda pública —

Además, la historia nos presenta ejemplos de las funestas consecuencias de los empréstitos, y aunque algunas veces lo crifan las circunstancias peculiares de un país, porque entonces sea preci-

so elegir entre dos males el menor,
debe por lo mismo ocurrirse á aque-
llo en el último caso — La pru-
dencia y circunspección es la que
debe decidir en un caso de tanta
trascendencia —

Duramos ver siempre á Los
ta Rica como Nación independi-
ente gozando de las libertades
públicas, y no subyugada por el
extranjero que quiera imponer
le su voluntad — Las Naciones
son como los individuos; y así
como estos en particular se ven en
la necesidad de guardar ciertas
consideraciones á sus acreedores, se-
ñalan en sus manos los medios
de proporcionarles los suenos, así una
República cuando debe á una
potencia mas fuerte tiene que re-
signarse á sufrir cualquier hos-
tilidad de esta, y mas cuando
el derecho internacional con-
que se le ataque depende de la
vota de un congreso ó de alguna otra
fuerza —

nos alucinemos, Señoras, con proyectos halagüeños - Pensamos en el porvenir y no imponemos á la Nación de que somos Representantes un gravamen de que mas tarde tengamos que arrepentirnos, y lo que es peor sin poder remediar el mal - Es mejor pasar de la condicion de pobre á la de rico que de la de rico á la de pobre - Con nuestros propios elementos procuraremos poco á poco el engrandecimiento del pais, y no lo elevemos per saltum por que le ocasionamos un daño - El edificio que se construye sin buenas cimientos, con facilidad viene á abajo en fuerza de su propio peso -

Antes de concluir, la Comision, á las razones expuestas, se permite admitir otra que considera de bastante peso -

Conseguido el empréstito de la manera que aparece en las bases propuestas y conforme lo ha

desarrollado bien la Comision de Hacienda en su dictamen de 24 del mes anterior, no seria un buen negocio para el pais, temiendo que perder proximamente el interes del uno por ciento - Para sacar alguna utilidad seria preciso establecer un Banco nacional dando el dinero al crédito con el uno y medio ó el dos por ciento, pero un interes tan excesivo lo repudia la ley; y no seria el Gobierno el que se aventuraria a entrar en una negociacion ilegal dando el mal ejemplo de un usurero -

Por estas razones y otras muchas que omite la Comision para ser en obsequio de la brevedad, se atreve a proponer el siguiente proyecto de ley:

El Senado y Camara de Representantes de la Rep. de Costa Rica reunidos en Congreso -

Conferencia de la exposicion dirigida a las Camaras con

fecha 19. de Agosto último por el Supremo Poder Ejecutivo solicitando se le autorize para contratar en el extranjero un empréstito hasta en cantidad de trescientos mil pesos —

Secretaría

Acto único — Las Cámaras no desconocen las miras loables y la sana intencion que abriga el Gobierno al pedir una autorizacion especial para contratar dicho empréstito; pero atendiendo á que este no está de acuerdo con lo que exige la conveniencia pública, la Representacion Nacional se ve en la necesidad de no acceder á la indicada solicitud —

Dado & —

Salvo nuestra opinion, mas V. C. resolverá como supiere lo mas justo y acertado —

Sala de la Comision San José

Setiembre 4. de 1862.

H. C. de V. C.

Paulino Ortiz

Manuel M. B. B.

Oficio de la C. de Rep.^{ta} 1.ª J. de 1862.

Discretos p.^o V. C. ver, y sent. p.^o
el 2.º debate la sesión del Martes 9.º del
Corriente. — Iglesias.
Por (fir.)

Oficio de la C. de Rep.^{ta} 1.ª J. de 1862.

El ministro del Sr. Rep.^{ta} Excmo. Sr.
Acuerdo la C. ser suficiente una sola
dirección, y recibir la votación fue
aprobada el dictamen, considerando el pro-
yecto de ley, y en consecuencia se propone la Co-
misión, como parte expositiva del dic-
tamen. — En consecuencia de la aproba-

con el dictamen, se desestimó la iniciati-
va hecha en la Cámara p.^a el P. E.

Iglesias.

Don (firmado)